BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

(1)

Buenos Aires, lunes 10 de mayo de 1976

NUMERO **23.401**

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** **1060 - Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-8685 y 3944

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1664 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 968
"B"

SUMARIO

Sumario Numérico

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00)

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00). Las tres (3) ediciones, anual, tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reforma de un artículo de la Reglamentación de la Ley Orgánica.

DECRETO
Nº 241
Bs. As., 28|4|76

VISTO el Expediente Nº 71.820-I-76 P. F., por el que la Policía Federal Argentina solicita la reforma del artículo 256 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de esa Institución (Decreto Nº 6.580|58), y

CONSIDERANDO:

Que en el último párrafo de ese artículo se crea la obligatoriedad para el personal policial declarar como profesión la de "policía" y en caso de residir fuera del ámbito de la Capital Federal, fijar el correspondiente a la Dependencia en donde presta servicio.

Que esta disposición y en épocas actuales, no hace sino revelar su condición de integrantes de esa Institución, sea que residan en la Capital Federal o en el Gran Buenos Aires, con evidente peligro para sí y los suyos.

Que en virtud a lo solicitado por la Policía Federal Argentina, sobre el artículo 256 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de esa Institución,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 256 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Nº 6.580|58), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 256. — El personal en actividad que desee fijar su residencia de acuerdo con el artículo anterior requerirá autorización al Jefe de Dependencia donde revista, quien la concederá, cuando se cumplimenten aquellos términos y lo comunicará a la Dirección General de Personal para las anotaciones pertinentes.

"Con respecto al personal que recién ingrese en la Repartición, será la Dirección General de Personal "División Reclutamiento" la que verificará las circunstancias determinadas en el artículo 255.

"El personal policial en actividad deberá cumplimentar disposiciones sobre registro de domicilio en su Libreta de Enrolamiento, Cívica o Documento Nacional de Identidad."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se deja sin efecto una convocatoria.

DECRETO
Nº 243
Bs. As., 28|4|76

VISTO los expedientes Nros. 253.986-I-1975 y 68.589-P-76 de la Policía Federal, por los que se propicia se deje sin efecto la convocatoria del Subcomisario (R) don Rodolfo Eduardo Almirón, que fuera convocado de acuerdo a las disposiciones del artículo 308, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en razón de haber desaparecido las causales que dieran lugar a la misma, cuyos fundamentos se mencionan en los considerandos del Decreto número 1.858 de fecha 12 de octubre de 1973.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a dejar sin efecto la convocatoria del Subcomisario (R) don Rodolfo Eduardo Almirón (M. I. 5.651.119), a partir del día 23 de octubre de 1975.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

REGIMEN DE CONTABILIDAD

Modifica montos sobre contrataciones del Estado.

Términos de publicación.

Adecuación de regímenes jurisdiccionales.

DECRETO
Nº 279
Bs. As., 30|4|76

VISTO la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 143 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Poder Ejecutivo puede modificar, con carácter general, los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58 y 62 del expresado ordenamiento legal;

Que, el Decreto Nº 2.691|72, al proceder a la modificación de los mencionados límites, dispuso en su artículo 2º que la actualización será realizada anualmente en función del índice de precios mayoristas que determine el organismo técnico nacional correspondiente;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos tiene a su cargo la elaboración de la serie referida al mencionado índice la que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, corresponde tomar en cuenta;

Que, de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes, el Decreto Nº 1.631|75, actualizó los límites actualmente vigentes;

Que, a los efectos de evitar que la presente actualización obligue a la sanción de decretos de ajuste de los respectivos regímenes jurisdiccionales, resulta conveniente autorizar a los señores Ministros y Secretarios de Estado a proceder a la adecuación de los referidos regímenes, manteniendo las relaciones existentes en los actualmente vigentes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 56, inciso 1º:
"En licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda de ochocientos mil pesos ($ 800.000);"

Artículo 56, inciso 3º, apartado a):
"Cuando la operación no exceda de cuarenta mil pesos ($ 40.000);"

Artículo 57:
"El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de cuarenta millones de pesos ($ 40.000.000) y el respectivo Ministro o Secretario de Estado, dentro de su jurisdicción, las que superen ocho millones de pesos ($ 8.000.000);"

Artículo 58:
"El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan de ocho millones de pesos ($ 8.000.000);"

Artículo 62, segundo párrafo:
"Cuando el monto presunto de la contratación exceda de ocho millones de pesos ($ 8.000.000) los anuncios pertinentes se harán por ocho (8) días y con doce (12) de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación serán de dos (2) y cuatro (4) respectivamente."

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado ajustarán sus respectivos regímenes jurisdiccionales, en materia de autorización y aprobación de contrataciones, en función de los nuevos límites fijados en el presente decreto, manteniendo las proporciones relativas existentes en los regímenes vigentes. A stos efectos, los montos resultantes se redondearán en múltiplos de cien.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUSTICIA

Renuncia.

Designaciones.

DECRETO
Nº 317
Bs. As., 3|5|76

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —patre final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente Nº 21.352|76 del registro del Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Humberto Vázquez (Mat. Nº 2.794.023) al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba —Juzgado Nº 2—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

DECRETO
Nº 323
Bs. As., 4|5|76

VISTO las facultades otorgadas por los artculos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal —Sala 5a.—, al señor doctor Emilio Luis Villarroel (Mat. Nº 1.735.553).

Art. 2º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 6—, al señor doctor Eduardo Dalmacio Craviotto (Mat. Nº 4.162.999).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

BANCOS

Banco Central de la República Argentina.

Director.

DECRETO
Nº 319
Bs. As., 4|5|76

VISTO la necesidad de cubrir los cargos previstos en los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 20.539, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desgnase en el Directorio del Banco Central de la República Argentina, Director, al Licenciado en Economía D. Enrique Eugenio Folcini (M. I. 4.189.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martnez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Designación de Subsecretarios.

DECRETO
Nº 320
Bs. As., 4|5|76

CONSULTANDO razones de servicios y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Precios y Abastecimiento de la Secretaría de Estado de Comercio al señor Alberto Santiago Bavastro (Matrícula Individual 4.120.766).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

DECRETO
Nº 329
Bs. As., 4|5|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración Industrial en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, al doctor Alfredo Marcelo de las Carreras (M. I. 5.545.547).

Art. 2º — La designación dispuesta en el artículo anterior lo es con retención del cargo que el doctor Alfredo Marcelo de las Carreras desempeña actualmente en Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, al que se reintegrará automáticamente al término de su actuación en las nuevas funciones que le han sido asignadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Ratificación de Resoluciones.

Autorización para designar Interventores Militares en distintos organismos.

DECRETO
Nº 321
Bs. As., 4|5|76

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que han sido separados transitoriamente de sus cargos los delegados regionales de los organismos con competencia laboral en jurisdicción del referido Ministerio por lo que urge ratificar la designación de los reemplazantes a efectos de asegurar la continuidad de acción que fija el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes las resoluciones (M. T.) Nros. 59 a la 78 inclusive de fecha 14 de abril de 1976, dictadas en jurisdicción del Ministerio de Trabajo.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Trabajo, con previo acuerdo del Ministerio de Defensa, a designar Interventores Militares en todos los organismos que dependan de su área Ministerial, facultándoselo además, para disponer los reemplazos y cesación de funciones de los mismos que considere pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Horacio T. Liendo.
José M. Klix.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Designación.

DECRETO
Nº 324
Bs. As., 4|5|76

VISTO; lo propuesto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, lo informado por el Ministerio de Justicia de la Nación del cual depende y las facultades conferidas por el artículo 9º, de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (Decreto-Ley Nº 20.416|73).

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal, al Inspector General D. Elías Rafael Sauma (M. I. 3 997.605 — Credencial Nº 2643).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

HUESPEDES OFICIALES

Declárase tal a Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, su esposa y comitiva.

DECRETO
Nº 328

Bs. As., 4|5|76

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Juan Carlos Blanco, de su señora esposa y comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial complacencia para el Gobierno y Pueblo argentinos la estada en el país de tan distinguido visitante de la Nación hermana.

Por ello y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. Juan Carlos Blanco, a su señora esposa y a los miembros integrantes de su comitiva.

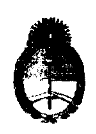
Art. 2º — Asígnase al Ceremonial del Estado, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000) para la atención de los gastos que demandará la visita de que se trata.

Art. 3º — Autorízase al citado Ceremonial del Estado a contratar directamente la realización de los servicios que fuera menester efectuar a los fines previstos en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — La suma mencionada en el artículo 2º del presente decreto se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje" del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio de 1976.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.



RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Exímese a productores agropecuarios de la provincia de Tucumán, del cumplimiento de determinadas disposiciones.

RESOLUCION
Nº 17

Bs. As., 4|5|76

VISTO la solicitud formulada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la zona de producción de cosecha gruesa de la citada Provincia atraviesa por dificultades que merecen especial atención.

Que es un objetivo prioritario en el orden nacional, procurar la expansión de la producción agropecuaria.

Que en razón de lo expresado, se estima oportuno eximir durante un lapso prudencial a la gestión de los créditos con destino a la cosecha gruesa, que promuevan los productores agropecuarios de la Provincia de Tucumán, de las exigencias contenidas en el artículo 12 de la Ley 14.499 y en la resolución SESS. Nº 418|70 y sus prórrogas.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto 3.343|69;

El Secretario de Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Exímese a los productores agropecuarios de la Provincia de Tucumán, hasta el 31 de julio de 1976, del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la ley 14.499 y en la resolución SESS. Nº 418|70 y sus prórrogas, en toda gestión de crédito ante instituciones bancarias o entidades financieras, con destino a la cosecha gruesa.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán y al Banco Central de la República Argentina y archívese.

De Estrada.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modificación de la nomenclatura arancelaria para distintas variedades de pescados.

RESOLUCION
Nº 27

Bs. As., 22|4|76

VISTO la Ley 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, el Decreto Nº 2.863|72, y

CONSIDERANDO:

Que se hizo necesario modificar parcialmente según Resolución M. E. Nº 154|75 la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación aprobada por el Decreto Nº 8.999|65.

Que la citada resolución no preveía la inclusión de los productos en cuestión en los alcances del Decreto número 3.255|71.

Que estos productos con anterioridad a la Resolución M. E. Nº 154|75 se hallaban encuadrados en los beneficios del Decreto Nº 3.255|71.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Inclúyese en las listas anexas al Decreto Nº 3.255|71 a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

03.01.03 Pescados enfriados o congelados.
03.01.03.01 Filet de pescado enfriado o congelado.
03.01.03.02 Pescado eviscerado, con o sin cabeza, congelado.
03.01.03.03 Pescado entero congelado.
03.01.03.09 Los demás.
03.02.00.02 Pescado salado o en salmuera con más de un 30 % de humedad.
03.02.00.03 Pescado salado con hasta un 30 % de humedad como máximo.

2º. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Martínez de Hoz

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se incorporan mercaderías al régimen de estímulo para productos manufacturados.

RESOLUCION
Nº 26

Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 60).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
68.04.00.00	Muelas y artículos para moler, afilar, rectificar, etc.	Cuba
73.22.00.00	Tanques metálicos de 200 m3 de capacidad	Ecuador
82.02.00.02	Sierras de toda clase	Cuba
94.03.00.01	Muebles de madera	Cuba
96.02.00.09	Artículos de cepillería y escobas con exclusión de cepillos	Cuba

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION
Nº 28

Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 61).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E	Designación	Mercados
29.42.00.09	Fosfato de codeína	Dinamarca y Brasil
35.01.00.04	Caseinato sódico comestible	Paraguay
84.42.00.02	Troqueladora de carro móvil para el corte de cueros	Perú y Uruguay
85.14.00.01	Micrófonos	Cuba
85.14.00.03	Amplificadores	Cuba
85.21.00.01	Transistores	Cuba
85.22.02.01	Generadores de audio	Cuba
85.22.02.01	Antirrealimentadores acústico	Cuba
91.04.00.00	Sistema horario con patrones de cristal y generadores de tope horario	Cuba

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION
Nº 29

Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 o|o) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 62).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
02.01.05.01	Colas vacunas congeladas (rabos)	Gabón (África)
20.05.00.00	Pulpas de frutas	Chile
21.07.00.01	Polvo para preparar helados	Chile
29.42.00.09	Etil morfina clorhidrato N.F. XIII, F.F. VIII	Chile
83.15.00.00	Varillas de ferrito para soldadura	Italia y Chile
84.25.00.01	Guadañadora	Uruguay
84.25.00.19	Enfardadora automática	Uruguay
86.04.00.00	Coches motores diésel	Cuba

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

RESOLUCION
Nº 30
Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 o|o) instituído por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 65).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituídas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
02.01.01.14	Cuarto delantero con hueso	Costa de Marfil
22.10.00.01	Vinagre	Venezuela
37.02.00.02	Película gráfica en bobinas	Brasil
58.10.00.00	Bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos	Panamá y Venezuela
84.25.00.13	Partes y piezas de carros forrajeros de descarga automática	Cuba
90.17.02.01	Jeringas metálicas de uso veterinario	Guatemala
90.17.02.02	Agujas hipodérmicas	Guatemala
90.17.02.05	Instrumentos y aparatos para veterinaria	Guatemala

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martínez de Hoz.

RESOLUCION
Nº 31
Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 o|o) instituído por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por Resolución M.E. Nº 859|74 integrada por las Secretarías de Estado de Hacienda, Desarrollo Industrial, Programación y Coordinación Económica y Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 64).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituídas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.833|72 las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
37.03.00.01	Papel fotográfico	Bolivia
73.21.00.09	Estructura para circulación de medias reses en la industria cárnica	Cuba
73.35.00.00	Muelles (resortes)	EE.UU.
82.05.00.09	Juego de herramientas para torno y limadora	Cuba
83.15.00.00	Varillas para soldadura de tubos	Grecia
84.59.02.09	Cargaderos y descargaderos	Ecuador
85.01.00.96	Piezas de ferrito (núcleos, cazoletas y tapas) para transformadores de frecuencia intermedia	España
85.05.00.01	Taladro eléctrico	Cuba
85.15.02.02	Varillas de ferrito para antenas de radio	Grecia y España

2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.
Vigencia de un beneficio de reembolso adicional.

RESOLUCION
Nº 32
Bs. As., 22|4|76

VISTO el Decreto Nº 2.863|72, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar la fecha de comienzo de vigencia del beneficio del cinco por ciento (5 %) de reembolso adicional para nuevos mercados, a que hace referencia el artículo 2º de la mencionada norma legal.

Que el propósito fundamental radica en la necesidad de perfeccionar el régimen y alentar al sector exportador en la colocación de productos en mercados que no les son tradicionales.

Por ello, y de acuerdo a la facultad otorgada por el Decreto Nº 751|74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º. — El plazo a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 2.863|72 tendrá vigencia a partir de la fecha en que se registre el ingreso de la solicitud como expediente en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales, siempre y cuando la misma sea resuelta favorablemente.

2º. — A esos efectos el exportador deberá individualizar en la documentación aduanera para el embarque de las mercaderías, el número de expediente o el de la resolución ya dictada y vigente para el mismo producto y mercado.

3º. — La Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le acuerda la legislación aduanera dictará las medidas que resulten convenientes para la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º.

4º. — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

5º. — Regístrese, comuníquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretarías de Comercio y de Agricultura y Ganadería

MERCADOS DE CONCENTRACION

Declárase de interés nacional al ubicado en el ex Ingenio Amalia, provincia de Tucumán.

RESOLUCION CONJUNTA
Nº 54
Bs. As., 28|4|76

VISTO el Decreto Ley Nº 19.227|71, los Decretos Nros. 3.872|71 y 928|73, la Resolución SEC Nº 9.935|74 y el pedido formulado por la provincia de Tucumán en Expediente Nº 87.377|74 y la Nota Nº 105|1 del 26|4|76, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEC Nº 9.935|74 se ha localizado un Mercado de Concentración integrante de la Red de Mercados de Interés Nacional en la provincia de Tucumán.

Que la citada provincia ha solicitado en el Expediente SEC Nº 87.377|74 que se declare de interés nacional el mercado a construirse en tierras fiscales pertenecientes al ex Ingenio Amalia sobre el límite Sud Este del égido municipal, dentro del área de remodelación ferro-urbanística de Tucumán.

Que la localización, los estudios de factibilidad técnica económica y financiera fueron adecuados a los requerimientos concertados con la provincia de Tucumán en el Acta de fecha 22 de julio de 1975 que figura a fojas 124|28 del Expediente 87.377|74 y que los ajustes que sean necesarios pueden ser introducidos en el proyecto definitivo en oportunidad de la autorización que prevé el artículo 2º del Decreto Ley 19.227|71.

Por ello y en uso de las facultades que les confiere el Decreto Ley Nº 19.227|71 y el Decreto Nº 3.872|71,

Los Secretarios de Comercio y de Agricultura y Ganadería
Resuelven:

1º — Declárase de interés Nacional el Mercado de Concentración de Tucumán que se ubicará en el predio del ex Ingenio Amalia sobre el límite Sud Este del área de remodelación ferro-urbanística de Tucumán, de acuerdo con lo establecido en el Expediente SEC Nº 87.377|74.

2º. — El perímetro de protección, de acuerdo con lo solicitado por la provincia de Tucumán, comprenderá toda su extensión e incluirá los rubros frutas y hortalizas. La protección tendrá una duración de 20 (veinte) años contados a partir de la habilitación del Mercado.

3º. — A partir del otorgamiento de la concesión y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto Ley Nº 19.227|71, prohíbese dentro del ámbito del perímetro de protección, la construcción, remodelación o traslado de otros mercados mayoristas que comercialicen uno o más de los rubros incluidos en la protección.

4º. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con las penalidades establecidas en el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 19.227|71, empleando las reglas de procedimiento administrativo fijadas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Nº 20.680.

5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bravo.
Cadenas Madariaga.

Secretaría de Comercio

AZUCAR

Cuota de azúcar crudo para entrega al mercado interno.

RESOLUCION
Nº 56
Bs. As., 5|5|76

VISTO el Expediente Nº 40.271|76, la Ley Nº 20.680, el Decreto-Ley número 19.597|72 y los Decretos números 7.337|72, 69|74 y 717|74, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que algunos ingenios azucareros tienen en existencia azúcar crudo de libre disponibilidad, de útil aprovechamiento para el consumo interno, en sustitución de blanco.

Que en consecuencia corresponde implementar las medidas necesarias para autorizar su venta con tal destino, pero para insumo exclusivo de empresas dedicadas a la elaboración de productos azucarados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos números 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Fíjase una cuota de trece millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos (13.949.642) kilogramos de azúcar crudo para su entrega al mercado interno, hasta el 31 de mayo de 1976, distribuída por los ingenios y en las cantidades que para cada uno se indican en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Dicha cuota deberá ser entregada por los ingenios azucareros exclusivamente a los fabricantes de productos que contengan azúcar, inscriptos en el Registro Nacional de Azúcar, para su posterior industrialización por parte de los mismos y podrá cumplirse con azúcar procedente de cualquier zafra azucarera, hasta la de 1975, inclusive.

3º — Dentro de los cinco (5) días posteriores al 31 de mayo de 1976, los ingenios azucareros deberán informar a la Dirección Nacional de Azúcar, con carácter de declaración jurada:

a) Cantidad comercializada y sus destinatarios, indicando zafra de origen.

b) Cantidad pendiente de comercialización y causas que la motivaron.

4º — La Dirección Nacional de Azúcar queda facultada para dictar las medidas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la cero (0) hora del día de su fecha.

6º — Las infracciones a esta resolución serán sancionadas conforme a la Ley Nº 20.680.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bravo.

ANEXO I

Azúcar crudo de libre disponibilidad

Ingenios	Cuota de entrega - Kg.
Aguilares	59.123
C.O.N.A.S.A.	9.511.320
Concepción	845.565
Cruz Alta	11.922
La Corona	1.201
La Fronterita	28.625
La Providencia	1.300
Ñuñorco	879.146
San Pablo	767.000
Santa Bárbara	1.844.440
Total	13.949.642

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Bajas por razones de servicio.

RESOLUCION
Nº 145
Bs. As., 26|4|76

VISTO la Ley 21.274, y

CONSIDERANDO:

Que las bajas que autoriza el cuerpo legal mencionado, se resuelven, teniendo en cuenta la necesidad de reorganizar los cuadros del Servicio Exterior de la Nación, para lograr un eficaz ordenamiento del mismo a fin de dotarlo de una mayor funcionalidad, acorde con los propósitos y objetivos básicos del Acta de la Junta Militar de fecha 24 de marzo de 1976.

Que ello se logra, mediante la ponderación de elementos propios de política administrativa, lo cual implica que las bajas que se disponen, no importan descalificación ni connotación desfavorable de los funcionarios comprendidos en la parte resolutiva de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja por razones de servicio, a los funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales D. Juan Carlos Olima (M. 4.300.532) y señora Lilian Margarita Iris O'Connell de Alurralde (L. C. 2.619.087); de la categoría "E", Secretarios de Embajada y Cónsules de primera clase D. Alfredo José Vicente Ana Girosi (M. 4.228.866), D. Arturo Argentino Moyano Molina (M. 4.815.587) y D. Juan Carlos Sánchez Arnau (M. Nº 4.375.423); de la categoría "F", Secretarios de Embajada y Cónsules de segunda clase D. Héctor Horacio Barguindey (M. 4.548.081), D. Héctor Alberto Flores (M. 7.606.889) y señorita Marta Justa del Valle Ortigoza (L. C. 5.198.527); y de la categoría "G", Secretarios de Embajada y Cónsules de tercera clase D. Juan José

Echegoyen (M. 6.899.158), D. Carlos Fernando Ferro (M. 7.613.918), D. Raúl Horacio Martínez Camadro (M. 8.705.095), D. Juan Carlos Viglione (M. Nº 7.977.988), D. José María Castellano (M. 4.618.391) y señorita Diana Teresita Berruhet (L. C. 4.584.532).

Art. 2º — El personal mencionado en el artículo anterior y que se encuentre comprendido en:

a) La situación prevista por el artículo 76 de la Ley Nº 20.957, queda por este acto jubilado de oficio.

b) Las disposiciones del artículo 77 del mismo cuerpo legal, podrá optar, dentro del término de Veinte (20) días, entre el haber de retiro que les concede dicha norma o la indemnización a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 21.274.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guzzetti.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Provisión de trigo común con destino a semilla.

RESOLUCION

Nº 176

Bs. As., 29/4/76

VISTO la necesidad de proceder a la provisión de trigo común con destino a semilla, para satisfacer los requerimientos de la campaña agrícola 1976/77 e incrementar las áreas de siembra que permitan obtener una producción que alcance a satisfacer los objetivos, que al respecto, se ha trazado el Superior Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones tendientes a alentar una mayor producción de trigo, indudablemente se traducirá en una importante demanda de semilla;

Que esta necesidad superará en forma considerable la disponibilidad de semilla "fiscalizada" por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Que la Resolución Nº 32/76 de la mencionada Secretaría de Estado, autoriza la venta, con destino a las siembras de la campaña 1976/77, de semilla de trigo de variedades inscriptas con carácter definitivo en el Registro Oficial, dentro de las categorías "Semilla de Emergencia" y "Semilla Común";

Que actualmente el Estado, a través de la Junta Nacional de Granos, es el único comprador de la producción triguera y por ende, el que proveerá a las Cooperativas y Agentes de Comercialización las cantidades de trigo que, una vez clasificados de acuerdo a las exigencias de cada categoría, podrá destinarse a simiente;

Que esto último se cumplimentará con la semilla de trigo de la cosecha 1975/76, adquirida con intervención de las Cooperativas y Agentes de Comercialización y que resultan depositarios del producto;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos revenderá a los depositarios (Cooperativas y Agentes de Comercialización), trigo común con destino a semilla, cosecha 1975/76 a fin de que lo procesen y ajusten a las tolerancias que establece la Resolución Nº 32/76 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º — El precio de venta a las Cooperativas y Agentes de Comercialización será de $ 1.120 (Un mil ciento veinte) para el trigo pan y para el trigo candeal y/o taganrock $ 1.165 (Un mil ciento sesenta y cinco pesos) cada 100 kilogramos "a granel" puesto en el lugar de depósito donde se halle ubicada la mercadería y su pago será previo a la orden de entrega.

Art. 3º — Las reventas se efectuarán hasta el 30 de junio próximo a partir de cuya fecha la Junta ofrecerá en venta, a quienes soliciten semilla, los lotes que no hubieren sido recomprados por los depositarios.

Art. 4º — Las Cooperativas y Agentes de Comercialización venderán para simiente a los productores, el trigo adquirido a la Junta Nacional de Granos, una vez cumplido con lo dispuesto en la Resolución Nº 32/76 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a los precios máximos de $ 1.750, (Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos) el trigo pan y $ 1.800, (Un Mil Ochocientos Pesos) el trigo candeal y/o taganrock, cada 100 kilogramos "embolsado", al contado.

Art. 5º — A partir de la fecha de la presente Resolución, esta Junta Nacional de Granos, no aceptará más ventas de "trigo común para semilla", ni cambios de las ventas efectuadas con anterioridad, de trigo a trigo semilla.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiéndose además, publicar la presente en el Boletín Oficial.

Eduardo C. Hoiak.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente R-14662 c.b/72

Se comunica a OSVALDO BELLINI y CIA. S.R.L., propietarios de la chata "Atlas" (4008), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 196/972, el abandono a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata conforme lo establecido en el Art. 2º Inc. b), de la Ley 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto 408/969. — Publíquese por cinco (5) días.

e.10/5 Nº 5.141 v.14/5/76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº D-17.764-c. b/..

Se comunica al/los propietarios del paylebot "Bella Europa (2576), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 426/1972, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada - (Prefectura Naval Argentina), del citado paylebot, conforme lo establecido en el Art. 2º inc. b), de la Ley Nº 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto Nº 408/1969. — Publíquese por cinco (5) días.

e. 10/5 Nº 5.142 v. 14/5/76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº L-12796 c.b/70

Se comunica a Sociedad de Responsabilidad Limitada del Paraná propietarios del buque a motor "Dorado" (771), hundido a la altura del Km. 7,700 del Canal de acceso al Puerto de La Plata, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 381/1972, el abandono a favor del Estado Nacional - Comando General de la Armada - (Prefectura Naval Argentina), del citado buque, conforme lo establecido en el Art. 2º, inc. b), de la Ley Nº 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto Nº 408/1969. — Publíquese por cinco (5) días.

e. 10/5 Nº 5.143 v. 14/5/76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº D-1607 c.v/73

Se comunica a Sociedad Lottero, Papini y Cía., S.C.C. Antonio Alonso y Cía. Antonio Gómez Iglesias y Cía. Argentina de Transportes Aquiles Arus S.R.L., propietarios de las embarcaciones "Resurgimiento" (1054), "Esquina II" (2749), "Villa García" (3236) y el pontón "Doña Delia A" (2012), hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, que el señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, V-39 Nº 52/1974, el abandono a favor del Estado Nacional - Comando General de la Armada - (Prefectura Naval Argentina), de las citadas embarcaciones conforme lo establecido en el Art. 2º, inc. b) de la Ley Nº 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto Nº 408/1969. — Publíquese por cinco (5) días.

e. 10/5 Nº 5.144 v. 14/5/76

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente Nº D-10539 c.v/72

Se comunica al/los propietarios de las embarcaciones: "Sin Nombre Nº 10" y "Thil Uilenspiegel", hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, que señor Prefecto Nacional Naval dispuso por Resolución 8829, SG 9 Nº 66/1974, el abandono a favor del Estado Nacional - Comando General de la Armada - (Prefectura Naval Argentina) de las citadas embarcaciones, conforme lo establecido en el Art. 2º, inc. b), de la Ley Nº 16.526 en concordancia con lo preceptuado por el Art. 9º del Decreto Nº 408/1969. — Publíquese por cinco (5) días.

e. 10/5 Nº 5.145 v. 14/5/76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1972" de u$s. 400 Nros. 201.624 y 219.546/547, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

$ 3.450. — e.10/5 Nº 75.776 v.21/5/76
e. 1º/6 Nº 75.776 v. 10/6/76

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975/85" de v$n. 1.000 Nº 360.533 y de v$n. 20.000 Nros 3.923.867/869, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos

e. 4/5 Nº 75.124 v. 31/5/76
e. 1º/6 Nº 75.124 v. 4/6/76

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nos. 2.305.213/215 y 2.431.046/047 y de v$n. 5.000 números 4.019.068/069, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 2.200 e.6/5 Nº 75.554 v.28/5/76
e. 1º/6 Nº 75.554 v. 7/6/76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. Santa Fe 1659

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 100 Nº 268.095, de v$n. 500 Nº 421.594 y de v$n. 1.000 números 2.078.818, 2.210.375, 2.224.763/765 y 2.374.282/284, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos

$ 4.000.— e.9/4 Nº 71.694 v.30/4/76
e.3/5 Nº 71.694 v.10/5/76

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables — 1975/85" de v$n 20.000 Nº 3.689.849, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. —

$ 3.300.— e.27/4 Nº 74.131 v.30/4/76
e.3/5 Nº 74.131 v.27/5/76

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 440 números 122.439/440 y 860.422/435, con cupón número 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1976

$ 3.450.— e.22/4 Nº 73.875 v.30/4/76
e. 3/5 Nº 73.875 v 24/5/76

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 1975/85" de v$n. 1.000 Nros. 129/068/070; de v$n. 5.000 Nº 1.024.745; de v$n. 10.000 Nº 2.652.931 y de v$n. 20.000 números 3.827.101/108 y 3.879.503/546 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires 30 de marzo de 1976. —

$ 4.400.— e.27/4 Nº 74.266 v.30/4/76
e.3/5 Nº 74.266 v.27/5/76

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975/85, de v$n. 1.000 números 530.849/850; 531.114/120; 531.122/153; 531.161 y 531.261/291, y de v$n. 10.000 números 2.705.697.700; 2.705.822.920; 2.705.930/6.000 y 2.707.801/850, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos y de v$n. 1.000 Nros. 531.121; 531.159/160 y 531.162/260 y de v$n. 10.000 números 2.705.921/929 y 2.707.851/860, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976.

$ 7.700 e.28/4 Nº 74.463 v.30/4/76
e.3/5 Nº 74.463 v.28/5/76

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 1975/85" de v$n. 1.000 Nos. 197.536/537 y de v$n. 10.000 Nº 2.063.111, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 3.000.— e.9/4 Nº 71.695 v.30/4/76
e.3/5 Nº 71.695 v.10/5/76

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. LEON JULIO ALEN, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268 4º piso, Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. (Fdo.): Armando Teodoro Segura, Jefe de Sección Movimiento de Fondos.

e.7/5 Nº 5.124 v.11/5/76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABRAMSON, Warner.
ALCARAZ, Celino Pedro.
ALAMAO, Armando Bernabé.
ALMADA, José Antonio.
ALOE, Oscar.
ALMIRON, Emilio.
AMBROSIO, Pedro Eduardo.
BAIGORRIA, Marcelo Florencio.
BELICHOFF, Jorge Mitoff.
BENITEZ, Roberto Américo.
BENTACOURT, Apolinario.
BAHAMONDE, Juan.
BOGADO Antonio Dámaso.
BOSCO, Rodolfo Inocencio.
BUCETA, Ismael.
CABANELLAS VAZQUEZ, José.

berán mantener una reserva en pesos en efectivo o depositada en bancos del país que no superará al doble de su capital, por lo que su margen operativo debe limitarse a dicha relación.

9.2 Cuando las entidades incurran en deficiencias de reserva de efectivo notificarán de ello de inmediato al Banco Central, y en caso de alcanzar a tres veces consecutivas o alternadas dentro de los últimos treinta días, suspenderán la realización de operaciones hasta que se autorice su continuación.

9.3 Asimismo, las remesas por acreditar en conjunto no podrán exceder al doble del capital de la firma, ni del 25 o|o de dicho capital en su corresponsal o en cada uno de ellos.

Garantías.

10. En los casos de autorizaciones otorgadas para funcionar como Casas de Cambio o Agencias de Cambio, se exigirá la constitución de una garantía equivalente al 30 o|o de los capitales mínimos a que se hace mención en 8.1. Para las Oficinas de Cambio la exigencia será igual a la prevista para las Agencias de Cambio.

Las entidades en funcionamiento deberán integrarla, por partes iguales, como mínimo, antes del 30|6|76 y 31|12|76.

La garantía que se constituya a favor de este Banco y|o Fisco Nacional responderá por el fiel cumplimiento de las disposiciones que reglamenten su actividad, por las multas que puedan aplicarse por infracciones al régimen de cambio.

11. La citada garantía podrá ser integrada en cualquiera de las siguientes formas:

11.1 En efectivo.

11.2 Fianza bancaria

11.3 Títulos de la Deuda Pública Nacional, cotizables en bolsa.

12. Las entidades que desarrollen su actividad en la Capital Federal, deberán depositar las garantías en el Banco Central. En cambio, las que actúen fuera de ese ámbito podrán efectuar los depósitos en efectivo o en títulos de la Deuda Pública Nacional, en una sucursal del Banco de la Nación Argentina a la orden del Banco Central de la República Argentina y|o Fisco Nacional, haciendo llegar los respectivos comprobantes; tratándose de fianzas bancarias, serán remitidas a esta Institución.

13. Las garantías constituidas se extinguirán una vez transcurridos ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de cancelación de la respectiva autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima de este Banco.

14. En los casos en que las firmas se encuentren suspendidas o bajo sumario, las fianzas bancarias se mantendrán aún cuando los bancos fiadores soliciten su extinción, salvo que aquéllas sean totalmente reemplazadas por depósitos en efectivo o por títulos de la Deuda Pública Nacional.

Carlos Fagioli.
Pedro C. López.

Banco Central de la República Argentina

MERCADOS DE CAMBIO

Régimen de cambio de exportaciones.

Normas complementarias.

CIRCULAR
R. C. 631

Bs. As., 7|5|76

A las entidades autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Mercados de Cambio. Régimen de cambio de exportaciones, importaciones y otros conceptos. Disposiciones complementarias a las comunicadas por Circular R. C. 628 del 5.4.76.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para llevar a su conocimiento que, en uso de las facultades acordadas a este Banco por Resolución del Ministerio de Economía Nº 85 del 25.2.76 y dentro de los lineamientos de política fijados por las autoridades económicas, se ha resuelto adoptar, con vigencia a partir del 10.5.76, las siguientes disposiciones en materia cambiaria.

1. Exportaciones.

a) Las divisas provenientes del valor FOB de las exportaciones se negociarán en el mercado oficial de cambios en una proporción equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55 %) del importe de la operación. El resto —cuarenta y cinco por ciento (45 %)— se negociará en el mercado libre de cambios.

b) El tratamiento cambiario establecido según el punto a) que antecede, se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen, o cuyas divisas se liquiden —según los productos de que se trate de acuerdo con las normas de aplicación vigentes— a partir del 10.5.76.

c) Las divisas provenientes de exportaciones cuyos permisos de embarque se hayan oficializado con anterioridad al 10|5|76, se negociarán con arreglo a las normas que les eran aplicables.

2. Importaciones.

El pago de su valor FOB al exterior, se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Mercaderías incluidas en la Lista "A" anexa a la Circular R. C. 628. Se cursará íntegramente por el mercado oficial de cambios.

b) Mercaderías no incluidas en las Listas "A" y "B" anexas a la Circular R. C. 628 y en la Lista "D" que se incorpora por la presente Circular.
El setenta y cinco por ciento (75 %) se cursará por el mercado oficial de cambios. El resto —veinticinco por ciento (25 %)— por el mercado libre de cambios.

c) Mercaderías incluidas en la Lista "B" anexa a la Circular R. C. 628, el cincuenta y cinco por ciento (55 %) se cursará por el mercado oficial de cambios. El resto —cuarenta y cinco por ciento (45 %)— por el mercado libre de cambios.

d) Mercaderías incluidas en la Lista "D" anexa a la presente Circular. Se cursará íntegramente (100 %) por el mercado libre de cambios.

De los pagos al exterior por las importaciones de mercaderías comprendidas en los apartados b), c) y d) que anteceden que, de acuerdo con estas normas, deben cursarse por el mercado libre de cambios, el 15 % del valor FOB total de la importación podrá abonarse al contado contra entrega de la documentación de embarque, debiendo transferirse el saldo de acuerdo con las disposiciones de carácter general vigentes. Para el caso de no realizarse pagos al contado, el valor total FOB de la operación deberá abonarse en los plazos mínimos dados a conocer por Comunicado Telefónico Nº 2600 del 2.5.72.

Esta disposición no será aplicable para las importaciones de bienes de capital a que se refiere la Circular R. C. 524 del 15.4.75 y normas complementarias.

Las normas que anteceden no serán de aplicación para aquellos bienes cuyo ingreso al país se encuentre prohibido o suspendido por disposición del Gobierno Nacional, aun cuando tengan previsto por esta Circular tratamiento cambiario aplicable.

3. Otras operaciones.

a) Las operaciones relacionadas con los conceptos incluidos en la Lista "C" anexa a la Circular R. C. 628, se cursarán el cincuenta y cinco por ciento (55 %) por el mercado oficial de cambios. El resto —cuarenta y cinco por ciento (45 %)— por el mercado libre de cambios.

b) Las demás operaciones se efectuarán por el mercado oficial o libre, según corresponda y con ajuste a las normas y requisitos fijados por las disposiciones de carácter general y particular vigentes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina. — Evaristo H. Evangelista. Gerente de Exterior. — Pedro Camilo López. Subgerente General Adscripto. — Enrique L. Blasco Garma. Subgerente General Adscripto. — Héctor J. Vilaseca. Gerente de Asuntos Financieros.

Banco Central de la República Argentina

NOMINA DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA LISTA "D" DE LA CIRCULAR R.C. 628 DEL 5|4|76

(Anexo a la Circ. R. C. 631)

90.16.02.13
90.16.02.14
90.16.02.15
90.16.02.16
90.16.02.17
90.16.02.18
90.16.02.19
90.16.02.20
90.16.02.21
90.16.02.22
90.16.02.23
90.16.02.24
90.16.02.25
90.16.02.90
90.16.02.99

90.17.01.01
90.17.02.02
90.17.01.03
90.17.01.04
90.17.01.05
90.17.01.06
90.17.01.07
90.17.01.08
90.17.01.09
90.17.01.10
90.17.01.11
90.17.01.12
90.17.01.13
90.17.01.14
90.17.01.15

90.17.01.16
90.17.01.17
90.17.01.18
90.17.01.19
90.17.01.20
90.17.01.21
90.17.01.22
90.17.01.23
90.17.01.24
90.17.01.25
90.17.01.26
90.17.01.27
90.17.01.28
90.17.01.90
90.17.01.91
90.17.01.92
90.17.01.93
90.17.01.94
90.17.01.99
90.17.02.01
90.17.02.02
90.17.02.03
90.17.02.04
90.17.02.05
90.17.02.06
90.17.02.07
90.17.02.08
90.17.02.09
90.17.02.10
90.17.02.11
90.17.02.12
90.17.02.90
90.17.02.91
90.17.02.99
90.18.01.00
90.18.02.00
90.18.03.00
90.18.04.00
90.18.05.01
90.18.05.02
90.18.05.10
90.18.05.11
90.18.05.12
90.18.05.90
90.18.05.99
90.18.06.01
90.18.06.90
90.18.06.99
90.18.07.00
90.19.01.01
90.19.01.99
90.19.02.01
90.19.02.10
90.19.02.11
90.19.02.12
90.19.02.13
90.19.02.30
90.19.02.50
90.19.02.99
90.21.00.01
90.21.00.02
90.21.00.03
90.21.00.04
90.21.00.05
90.21.00.07
90.21.00.99
90.22.01.01
90.22.01.02
90.22.01.03
90.22.01.04
90.22.01.05
90.22.01.06
90.22.01.99
90.22.02.00
90.22.03.01
90.22.03.02
90.22.03.03
90.22.03.04
90.22.03.05
90.22.03.99
90.22.04.00
90.23.01.00
90.23.02.01
90.23.02.02
90.23.02.03
90.23.02.99
90.23.03.01
90.23.03.99
90.23.04.01
90.23.04.02
90.23.04.03
90.23.04.99
90.24.00.01
90.24.00.99
90.25.00.01
90.25.00.02
90.25.00.03
90.25.00.04
90.25.00.05
90.25.00.06
90.25.00.07
90.25.00.08
90.25.00.09
90.25.00.10
90.25.00.90
90.25.00.99
90.26.01.01
90.26.01.99
90.26.02.01
90.26.02.99
90.27.01.01
90.27.01.99
90.27.02.00
90.27.03.00
90.28.01.01
90.28.01.02
90.28.01.03
90.28.01.04
90.28.01.05
90.28.01.99
90.28.02.01
90.28.02.02
90.28.02.03
90.28.02.04
90.28.02.05
90.28.02.06
90.28.02.07
90.28.02.99

90.28.03.01
90.28.03.02
90.28.03.03
90.28.03.04
90.28.03.05
90.28.03.06
90.28.03.07
90.28.03.08
90.28.03.09
90.28.03.10
90.28.03.11
90.28.03.12
90.28.03.13
90.28.03.14
90.28.03.99
90.28.04.01
90.28.04.02
90.28.04.03
90.28.04.04
90.28.04.05
90.28.04.06
90.28.04.99
90.29.01.01
90.29.01.02
90.29.01.99
90.29.02.01
90.29.02.02
90.29.02.03
90.29.02.04
90.29.02.05
90.29.02.06
90.29.02.07
90.29.02.08
90.29.02.09
90.29.02.10
90.29.02.12
90.29.02.99
90.29.03.01
90.29.03.99
91.01.00.01
91.01.00.02
91.01.00.03
91.01.00.04
91.01.00.05
91.01.00.11
91.01.00.99
91.02.00.01
91.02.00.02
91.02.00.03
91.03.00.00
91.04.00.01
91.04.00.02
91.04.00.03
91.04.00.04
91.04.00.99
91.05.00.01
91.05.00.02
91.05.00.03
91.05.00.04
91.05.00.99
91.06.00.01
91.06.00.99
91.07.00.01
91.01.00.02
91.07.00.03
91.08.00.01
91.08.00.02
91.08.00.03
91.08.00.99
91.09.00.01
91.09.00.02
91.09.00.03
91.09.00.04
91.09.00.99
91.10.00.00
92.01.00.01
92.01.00.02
92.01.00.03
92.01.00.04
92.01.00.05
92.01.00.06
92.01.00.99
92.02.00.01
92.02.00.02
92.02.00.03
92.02.00.04
92.02.00.05
92.02.00.06
92.02.00.07
92.02.00.08
92.02.00.09
92.02.00.99
92.03.00.01
92.03.00.02
92.03.00.99
92.04.00.01
92.04.00.02
92.04.00.03
92.04.00.04
92.04.00.05
92.04.00.06
92.04.00.07
92.04.00.99
92.05.00.01
92.05.00.02
92.05.00.03
92.05.00.04
92.05.00.05
92.05.00.06
92.05.00.07
92.05.00.08
92.05.00.09
92.05.00.10
92.05.00.11
92.05.00.12
92.05.00.13
92.05.00.14
92.05.00.15
92.05.00.16
92.05.00.17
92.05.00.18
92.05.00.99
92.06.00.01
92.06.00.02

92.06.00.03
92.06.00.04
92.06.00.05
92.06.00.06
92.06.00.07
92.06.00.08
92.06.00.09
92.06.00.99
92.07.00.01
92.07.00.02
92.07.00.99
92.08.00.01
92.08.00.02
92.08.00.03
92.08.00.99
92.09.00.01
92.09.00.02
92.09.00.03
92.09.00.99
92.10.00.01
92.10.00.02
92.10.00.03
92.10.00.04
92.10.00.05
92.10.00.06
92.10.00.07
92.10.00.80
92.10.00.81
92.10.00.82
92.10.00.83
92.11.00.01
92.11.00.02
92.11.00.03
92.11.00.04
92.11.00.05
92.11.00.06
92.11.00.09
92.11.00.99
92.12.01.01
92.12.01.02
92.12.02.02
92.12.02.04
92.12.02.11
92.12.02.12
92.12.02.20
92.12.02.99
92.13.00.01
92.13.00.02
92.13.00.04
92.13.00.10
92.13.00.20
92.13.00.30
92.13.00.31
92.13.00.99
93.01.00.01
93.01.00.02
93.01.00.03
93.01.00.90
93.01.00.99
93.02.00.00
93.03.00.00
93.04.00.00
93.05.00.00
93.06.01.00
93.06.02.00
93.07.01.01
93.07.01.99
93.07.02.00
94.01.00.00
94.03.00.00
94.04.00.00
95.01.00.00
95.02.00.00
95.03.00.00
95.04.00.00
95.05.00.00
95.06.00.00
95.07.00.00
95.08.00.99
96.01.00.00
96.02.00.01
96.02.00.02
96.02.00.99
96.03.00.00
96.04.00.00
96.05.00.00
96.06.00.00
97.01.00.00
97.02.01.00
97.02.10.99
97.03.01.01
97.04.00.00
97.05.00.00
97.06.00.01
97.06.00.02
97.06.00.03
97.06.00.04
01.01.00.20
01.01.00.30
01.01.00.99
01.02.00.20
01.02.00.30
01.02.00.99
01.03.00.99
01.04.00.10
01.04.00.40
01.04.00.99
01.05.00.99
01.06.01.00
01.06.02.06
01.06.02.07
01.06.02.08
01.06.02.99
03.01.00.02
03.01.00.50
03.01.00.99
03.02.00.01
03.02.00.30
03.02.00.31
03.02.00.99
03.03.00.01
03.03.00.10
03.03.00.30
03.03.00.99
05.01.00.00
05.02.00.00
05.03.00.01
05.03.00.60

05.04.00.00
05.05.00.00
05.06.00.00
05.07.00.00
05.08.00.00
05.09.00.00
05.10.00.00
05.11.00.00
05.12.00.00
05.13.00.00
05.14.00.01
05.14.00.20
05.14.00.21
05.14.00.40
05.14.00.41
05.14.00.60
05.14.00.99
05.15.00.01
05.15.00.20
05.15.00.21
05.15.00.30
05.15.00.50
05.15.00.60
05.15.00.70
05.15.00.99
06.03.00.00
06.04.00.00
08.01.02.02
08.01.02.04
08.01.02.06
08.05.00.02
08.05.00.08
08.05.00.14
08.05.00.20
08.05.00.31
08.05.00.37
09.01.01.99
09.01.02.00
09.02.00.00
09.04.00.01
09.04.00.30
09.04.00.99
09.05.00.00
09.06.00.01
09.06.00.99
09.07.00.01
09.07.00.99
09.08.00.01
09.08.00.10
09.08.00.20
09.08.00.20
09.08.00.99
09.09.00.01
09.09.00.10
09.09.00.20
09.09.00.30
09.09.00.40
09.09.00.50
09.09.00.60
09.09.00.99
09.10.00.01
09.10.00.20
09.10.00.99
12.01.01.99
12.01.02.00
12.01.03.00
12.01.04.99
12.01.05.99
12.01.06.99
12.01.07.99
12.01.08.99
12.02.00.01
12.02.00.99
12.04.00.00
12.05.00.00
12.06.00.00
12.07.00.01
12.07.00.02
12.07.00.03
12.07.00.04
12.07.00.05
12.07.00.06
12.07.00.07
12.07.00.08
12.07.00.09
12.07.00.10
12.07.00.90
12.07.00.99
12.08.00.01
12.08.00.99
12.09.00.00
12.10.00.00
20.01.00.00
20.02.00.00
20.03.00.00
20.04.00.00
20.05.00.00
20.06.00.00
20.07.00.00
21.01.00.00
21.02.01.00
21.02.02.00
21.03.00.00
21.04.00.00
21.05.00.00
21.06.00.99
21.07.00.00
22.01.00.01
22.01.00.99
22.02.00.00
22.03.00.00
22.04.00.00
22.05.00.00
22.06.00.00
22.07.00.00
22.08.00.00
22.09.00.01
22.09.00.10
22.09.00.11
22.09.00.99
22.10.00.00
23.01.00.00
23.02.00.00
[illegible].03.00.00
[illegible].04.00.00
[illegible].05.00.00
[illegible].06.00.00
[illegible].07.00.01
[illegible].07.00.99
[illegible].01.00.01

24.01.00.02
24.01.00.80
24.01.00.90
24.02.01.00
24.02.02.00
24.02.03.00
24.02.03.01
24.02.03.02
24.02.03.99
33.01.01.01
33.01.01.02
33.01.01.03
33.01.01.04
33.01.01.05
33.01.01.06
33.01.01.07
33.01.01.08
33.01.01.09
33.01.01.10
33.01.01.11
33.01.01.99
33.01.02.01
33.01.02.02
33.01.02.03
33.01.02.04
33.01.02.05
33.01.02.06
33.01.02.99
33.02.00.00
33.03.00.00
33.04.00.01
33.04.00.30
33.04.00.60
33.04.00.90
33.05.00.00
33.06.00.01
33.06.00.50
44.06.00.00
44.07.00.00
44.08.00.01
44.08.00.99
44.10.00.00
44.15.00.00
44.16.00.00
44.20.00.00
44.21.00.00
44.22.00.01
44.22.00.99
44.23.00.00
44.24.00.00
44.25.00.00
44.26.00.00
44.27.00.01
44.27.00.90
44.27.00.99
44.28.00.01
44.28.00.03
44.28.00.04
44.28.00.05
44.28.00.99
71.01.00.00
71.02.02.00
71.02.03.99
71.03.00.00
71.12.00.00
71.13.00.00
71.14.00.00
71.15.00.00
71.16.00.00
74.17.00.00
74.18.00.00
75.06.00.01
75.06.00.99
76.15.00.00
76.16.00.01
76.16.00.02
76.16.00.03
76.16.00.11
76.16.00.99
79.05.00.00
79.06.00.01
79.06.00.99
80.06.00.01
83.01.00.01
83.01.00.99
83.02.00.01
83.02.00.99
83.03.00.00
83.04.00.00
83.05.00.00
83.06.00.00
83.09.00.00
83.10.00.00
83.11.00.00
83.12.00.01
83.12.00.99
83.13.00.01
83.13.00.99
83.14.00.00
85.07.00.01
85.07.00.03
85.12.00.01
85.12.00.02
85.12.00.03
85.12.00.04
85.12.00.05
85.12.00.06
85.12.00.89
85.12.00.90
85.12.00.99
85.15.01.01
85.15.01.99
85.15.02.01
85.15.02.99
90.01.00.01

90.01.00.02
90.02.00.01
90.02.00.02
90.02.00.10
90.02.00.90
90.02.00.99
90.03.00.00
90.04.00.99
90.05.00.00
90.06.00.01
90.06.00.99
90.07.00.01
90.07.00.02
90.07.00.03
90.07.00.10
90.07.00.51
90.07.00.60
90.07.00.61
90.07.00.71
90.07.00.99
90.08.00.01
90.08.00.06
90.08.00.10
90.08.00.90
90.08.00.99
90.09.00.01
90.09.00.02
90.09.00.90
90.09.00.99
90.10.00.01
90.10.00.02
90.10.00.03
90.10.00.04
90.10.00.05
90.10.00.06
90.10.00.07
90.10.00.08
90.10.00.09
90.10.00.10
90.10.00.11
90.10.00.90
90.10.00.99
90.11.00.01
90.11.00.90
90.11.00.99
90.12.00.01
90.12.00.20
90.12.00.90
90.12.00.99
90.13.00.01
90.13.00.02
90.13.00.03
90.13.00.04
90.13.00.05
90.13.00.90
90.13.00.99
90.14.01.01
90.14.01.90
90.14.01.99
90.14.02.01
90.14.02.99
90.14.03.01
90.14.03.02
90.14.03.90
90.14.03.99
90.14.04.01
90.14.04.90
90.14.04.99
90.14.05.01
90.14.05.99
90.14.06.01
90.14.06.99
90.14.07.01
90.14.07.99
90.15.00.01
90.15.00.90
90.15.00.99
90.16.01.01
90.16.01.02
90.16.01.10
90.16.01.90
90.16.01.99
90.16.02.01
90.16.02.11
90.16.02.12
97.06.00.05
97.06.00.06
97.06.00.07
97.06.00.99
97.08.00.00
98.01.00.00
98.02.00.00
98.03.00.01
98.03.00.99
98.04.00.01
98.04.00.99
98.06.00.00
98.07.00.00
98.09.00.00
98.10.00.01
98.11.00.01
98.11.00.99
98.12.00.00
98.13.00.00
98.14.00.00
98.15.00.90
98.15.00.99
98.16.00.00
99.01.00.01
99.01.00.50
99.02.00.00
99.03.00.00
99.04.00.00
99.05.00.00
99.06.00.01
99.06.00.99

Nota: Las disposiciones cambiarias vigentes no serán de aplicación para la importación de bienes cuyo ingreso al país se encuentre prohibido o suspendido por disposición del Gobierno Nacional, aun cuando estén incluidas en la presente lista.

Evaristo H. Evangelista.
Pedro C. López.
Enrique L. Blasco Garma.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

30 DE MARZO DE 1976

1.322.469 — Boletín del Cemento Portland — Nros. 43|47 — Bs. As., cap., 10|75.

1.322.470 — Boletín Informativo — C. de Previsión Soc. p|Profesionales de la Ingeniería — Bs. As., 6|74 a 11|75 — La Plata.

1.322.471 — Boletín Oficial — Números 1.085|69 — Sta. Rosa — 10|75 — La Pampa.

1.322.472 — La Campaña — Nros. 2.004|05 — E. R. — L. González — 12|75.

1.322.473 — Campo Misionero — Números 7|2 — 1|6 — a|31 y 32 — 12|75.

1.322.474 — El Garinense — Nros. 25|43 — Garín, ciudad, 10|74 a 10|75.

1.322.475 — Iluminación — Nros. 61|64 Bs. As., 4|76 — Olivos.

1.322.476 — L'Actualité de la Mode — Nº 9 — Bs. As., 12|75.

1.322.477 — Limen — Nros. 49|52 — Bs. As., 3 a 11|75.

1.322.478 — 100 Modeles — Nros. 44|46 — Bs. As., 3 a 12|75.

1.322.479 — El Panadero del Oeste — Nros. 1.747|56 — Bs. As., 8 a 12|74.

1.322.480 — El Panadero del Oeste — Nros. 1.757|66 — Bs. As., 1 a 6|75.

1.322.481 — El Panadero del Oeste — Nros. 1.767|72 — Bs. As., 7 a 9|75.

1.322.482 — Quilates — Nros. 64|66 — Bs. As., cap., 8|75.

1.322.483 — La Voz — Nros. 9.311|28 — Cnel. Dorrego, 1|76.

Obras inscriptas

1.322.487 — La Arquitectura como Ideología — Auts.: Heide Berndt-Alfred Lorenzer-Klaus Horn — Edt.: Nueva Visión — Trad.: Julieta Ballve — Bs. As., 12|74.

1.322.488 — Teoría y Técnica de Psicoterapias — Aut.: Héctor Juan Fiorini — Edt.: Nueva Visión — 2ª ed. — Bs. As., 6|75.

1.322.489 — Las Ciencias Humanas y la Filosofía — Aut.: Lucien Goldmann — Trad.: Josefina Martínez Alinari — Edt.: Visión — Bs. As., 6|75.

1.322.490 — Estudios de Literatura Alemana — (de Hölderlin a Peter Weiss) — Aut.: Rodolfo E. Modern — Edt.: Nueva Visión — Bs. As., 6|75.

1.322.492 — Yo le Canto a mi Abuelita — Canc. — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.493 — Cuando yo me Sienta Enamorada — Gaita — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.494 — Plegaria Maternal — Canc. — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.495 — Bailando Apuradito — Gaita —Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76—.

1.322.496 — Yo tengo un monito — Gaita — Música: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.497 — Cuando pueda tenerte — Paseito — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.498 — Yo soy tu muchachita — Canc. — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.499 — Perdóname si no se querer — Gaita — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.500 — Me quiero olvidar de ti — Canc. — Mús. Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.501 — La Pepona enamorada — Gaita — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.502 — Qué lindo es reir y cantar — Gaita — Mús.: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.503 — Yo le canto a mi abuelita — Canc. — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.504 — Cuando yo me sienta enamorada — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.505 — Plegaria maternal — Canc. — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.507 — Yo tengo un monito — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.506 — Bailando Apuradito — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.508 — Cuando pueda tenerte — Paseito — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.509 — Yo soy tu muchachita — Canc. — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.510 — Perdóname si no se querer — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.511 — Me quiero olvidar de ti — Canc. — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.512 — La Pepona enamorada — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar— Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.513 — Qué lindo es reir y cantar — Gaita — Letra: Cacho Valdez-Oscar Davalle — Edt.: Relay — Bs. As., 1|76.

1.322.514 — Hola Chichi — Gaita — Mús.: Aldo Kustin — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.515 — Hola Chichi — Gaita — Letra: Aldo Kustin — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.516 — Nos separamos como dos extraños — Gaita — Mús.: Aldo Kustin — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.517 — Nos separamos como dos extraños — Gaita — Letra: Aldo Kustin — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.518 — Sueña con la ronda ronda — Ranchera— Letra: Ricardo B. Romero — Edt.: Edifón — Bs. As., 3|76.

1.322.519 — Cada vez te siento — Canc. — Letra: Ricardo B. Romero — Edt.: Edifón — Bs. As., 3|76.

1.322.520 — Sueña con la ronda ronda — Ranchera — Mús: Carlos A. Sánchez — Edt.: Edifón — Bs. As., 3|76.

1.322.521 — Cada vez te siento — Canc. — Mús.: Carlos A. Sánchez — Edt.: Edifón: Bs. As., 3|76.

1.322.531 — El doctor Señorón — Gaita — Letra: Enrique R. de Jesús-Lito Ficco — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.532 — Voy a tener que esperar — Gaita — Letra: Lito Ficco-Roberto F. Castillo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.533 — El doctor Señorón — Gaita — Mús.: Enrique R. de Jesús-Lito Ficco — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.534 — Voy a tener que esperar — Gaita — Mús: Lito Ficco-Roberto F. Castillo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.535 — El divorcio de Lola — Gaita — Mús.: Roberto F. Castillo-Luis Ciliberti — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.536 — Sácate la traba — Gaita — Mús.: Roberto F. Castillo-Enrique R. de Jesús — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.537 — El divorcio de Lola — Gaita — Letra: Roberto F. Castillo-Luis Ciliberti — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.538 — Sácate la traba — Gaita — Letra: Roberto F. Castillo-Enrique R. de Jesús — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.539 — Com oayer, siempre igual — Paseito — Letra: Rogelio Campana-Adriana N Toselli — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.540 — Como ayer, siempre igual — Paseito — Mús.: Rogelio Campana-Tito Valdez — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.541 — Porque soy mujer — Gaita — Mús.: Rogelio Campana-Alberto Tosas — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.542 — Porque soy mujer — Gaita — Letra: Rog—elio Campana-Adriana N. Toselli — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.543 — Pobrecita Caperucita — Gaita — Mús.: Kiko Navarro-Eduardo D. Cavigliasso — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.544 — Pobrecita Caperucita — Gaita — Letra: Kiko Navarro-Eduardo D. Cavigliasso — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.545 — Olvidar aquel amor — Canc. — Mús.: Aldo Kustin — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.546 — Olvidar aquel amor — Canc. Letra: Rafel — Edt.: Relay — Bs. As., 2|76.

1.322.547 — Dos en el cielo — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.548 — Dos en el cielo — Canc. — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 12|75.

1.322.549 — El patadón de Kung-Fu — Gaita — Letra: — Roberto Castillo-Enrique De Jesús — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 11|75.

1.322.550 — El patadón de Kung-Fu — Gaita — Mús.: Roberto Castillo-Enrique de Jesús — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 11|75.

1.322.558 — Una canción de amor con tus ojos escribiré — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 8|75.

1.322.559 — Una canción de amor con tus ojos escribiré — Canc. — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 8|75.

1.322.560 — Lo que tú puedes ver — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75.

1.322.561 — Lo que tú puedes ver — Canc — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 8|75.

1.322.562 — Llueve sobre las estatuas — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit — Bs. As., 8|75.

1.322.563 — Llueve sobre las estatuas — Canc. — Mús. — Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75.

1.322.564 — Calles, ciudad — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75.

1.322.565 — Calles, ciudad — Canc. — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75.

1.322.566 — Perdón por habernos matado Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As. 8|75.

1.322.567 — Perdón por habernos matado — Canc. — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75.

1.322.568 — Dormida en mis brazos — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., VIII|75.

1.322.569 — Dormida en mis brazos — Canc. — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As., 8|75

1.322.570 — Soy como el vuelo de un gorrión — Canc. — Letra: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As. 8|75.

1.322.571 — Soy como el vuelo de un gorrión — Canc — Mús.: Juan Marcelo — Edt.: J. M. Edit. — Bs. As. 8|75.

1.322.572 — Como un Sueño de Amor canc. Letra: Juan Eduardo - Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.573 — Como un Sueño de Amor canc. Mús.: Juan Eduardo-Juan Marcelo. Ed.: J. E. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.575 — Mujercita... Que Despiertas a la Vida, canc. Letra: Juan Eduardo-Juan Marcelo. Edt.: J. E. Edit. Bs As. VII|75.

1.322.576 — Mujercita... Que Despiertas a la Vida, canc. Mús.: Juan Eduardo-Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.577 — Viento del Sur, Lleva mi Canción, canc. Mús.: Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.578 — Viento del Sur Lleva mi Canción, can. Letra: Juan Marcelo. Edit.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.579 — Nunca Estuve Enamorado canc. Letra: Juan Marcelo. Edit.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.580 — Nunca Estuve Enamorado canc. Mús.: Juan Marcelo. Edit.: J. M. Edit. Bs. As. VII|75.

1.322.581 — Amantes Fugitivos. canc. Mús.: Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. VIII|75.

1.322.582 — Amantes Fugitivos. canc. Letra: Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. VIII|75.

1.322.583 — Amor, me lo Dijo el Viento, canc. Mús.: Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. XI|75.

1.322.584 — Amor, me lo Dijo el Viento, canc. Letra: Juan Marcelo. Edt.: J. M. Edt. Ms. As. XI|75.

1.322.585 — Amor Primero, Dulce y Sincero, can. Letra: Juan Marcelo-Rubén Mattos. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. XI|75.

1.322.586 — Amor Primero, Dulce y Sincero, canc. Mús.: Juan Marcelo-Rubén Mattos. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. XI|75.

1.322.587 — No es Soplar y Hacer Botellas, guarazón. Letra: Jorge O. Cena-Eduardo R. Carballo. Edt.: J. M. Edit. Bs. As. XII|75.

1.322.588 — No es Soplar, y Hacer Botellas, guarazón. Mús.: Jorge O. Cena-Eduardo R. Carballo. Edt.: J. E. Edit. Bs. As. XII|75.

1.322.589 — Ritmo Viborón, gaita. Letra: Roberto Castillo-Eduardo Carballo. Edi. J. M. Edit. Bs. As. XI|75.

1.322.590 — Ritmo Viborón, gaita. Mús.: Roberto Castillo-Eduardo Carballo. Ed. J. M. Edit. Bs. As. XI|75.

1.322.593 — Poemas Endovenosos. Aut.: Carlos María Caron. Dib.: Pérez Celis. Edt. Cuarto Mundo. Bs. As.

1.322.594 — Contribución de la Televisión Argentina al Subdesarrollo. Aut.: Esther de Zavaleta. Edt.: Cuarto Mundo. Bs. As. IV|75.

1.322.595 — La Televisión y Nuestra Conducta Cotidiana. Aut.: Pedro José Arenas. Edt.: Cuarto Mundo. Bs. As. III|75.

1.322.596 — Crónica de un Alcohólico. Aut.: Alfredo de la Fuente. Edt.: Cuarto Mundo. Bs. As. IV|75.

1.322.597 — Una Dura Servidumbre. Aut.: Néstor Eberty. Edt.: Cuarto Mundo. Bs. As. V|75.

1.322.606 — Curso de Termodinámica y Diagramas. Aut.: Lorenzo A. Facorro Ruiz. Edt.: Edic. Melior, 8ª ed. Bs. As. I|76.

1.322.621 — Confieso que he Vivido. Aut.: Pablo Neruda. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª edic. Bs. As. VIII|75.

1.322.622 — Rascacielos. Aut.: Richard Martin Stern. Trad.: Sebastián Martínez-Luis Vigil. 1º ed. Círculo de Lectores. Bs. As. VIII|75.

1.322.623 — Vaquero de Medianoche. Aut.: James Leo Herlihy| Edt.: Círculo de Lectores. Trad.: Miguel Giménez Sales. 1ª ed. Bs. As., Avellaneda. VIII| 75.

1.322.624 — Ayer Era Milagro. Aut.: Werner Keller. Edt.: Círculo de Lectores. Trad.: Pilar Giralt Gorina. 1ª ed. Bs. As., Avellaneda. IX|75.

1.322.625 — Carrie. Aut.: Stephen King. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Gregorio Vlastelica. Bs. As., Avellaneda. IX|75.

1.322.626 — Siete Años de Cárcel. Aut.: Nicole Gerard. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Antonio Priante. Bs. As., Avellaneda. X|75.

1.322.627 — Papá Goriot. Aut.: Honorato de Balzac. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Augusto Escarpizo. Bs. As. VIII|75.

1.322.628 — Cuentos Completos. Aut.: Juan Carlos Onetti. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Bs. As. IX|75.

1.322.629 — Persona non Grata. Aut.: Jorge Edwards. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Bs. As. VIII|75.

1.322.630 — Tensión. Aut.: Dr Christian Barnard. Colab.: Siegfried Stander. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Ferrer Aleu. Bs. As. Avellaneda. X|75.

1.322.631 — La Aventura del Poseidón. Aut.: Paul Gallico. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Marta Isabel Guastavino. Bs. As., Avellaneda. IX| 75.

1.322.632 — Krumnagel. Aut.: Peter Ustinov. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Justo G. Beramendi. Bs. As. X|75.

1.322.633 — Moll Flanders. Aut.: Daniel Defoe. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Pedro Barreto. Bs. As., Avellaneda. X|75.

1.322.634 — Verde Oscuridad. Aut.: Anya Seton. Edt.: Círculo de Lectores. 1ª ed. Trad.: Elisa López de Bullrich. Bs. As. Avellaneda. VIII|75.

1.322.635 — La Niña de las Tinieblas. — Aut.: Laird Koenig. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad.: Sebastián Martínez. Bs. As. X|75.

1.322.636 — La Huida. — Aut.: Jim Thompson. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad.: M. Antonia Oliver. Bs. As. IX|75.

1.322.637 — Cuentos del Mar y Otras Historias. — Aut.: Jack London. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad. y Selecc.: León Ignacio. Bs. As. X|75. Avellaneda.

1.322.638 — Querida Laura. — Aut. Jean Stubbs. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad.: Marta I. Guastavino. Bs. As. X|75.

1.322.639 — El Estado Soberano de la ITT. — Aut.: Anthony Sampson. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad.: José Manuel Alvarez. Bs. As. IX|75. Avellaneda.

1.322.640 — Mañana Digo Basta. — Aut.: Silvina Bullrich. Edt.: Círculo de Lectores. 2º ed. Bs. As. XI|75.

1.322.641 — Antología Poética. — Aut.: Antonio Machado. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Bs. As. VIII|75.

1.322.696 — Temas. — Rev. de Petroquímica Gral. Mosconi. trim. Nº 1. Prop.: Petroquímica General Mosconi. Dir.: José Pedro Villa. Bs. As. cap. XI|75.

1.322.677 — A.D.A.R. — Boletín sobre las Enfermedades Reumáticas. mens. Nº 3. Prop.: Asoc. de Ayuda al Reumático. Dir.: Ricardo J. Gramajo. Bs. As. I|76.

1.322.683 — Oeste Argentino. — mens. Nº 330. Prop. Dir.: Aron Wolcoff Brillante. Bs. As. II|76. Moreno.

1.322.689 — Superalbum Supernovelas. — bim. Nº 5. Prop. Edit.: Abril. Dir.: Amalia B. Río. Bs. As. cap. 2º bim.| 76.

1.322.676 — Pasaste Presumida. — cumbia. Mús.: Enrique Salazar. Rolando Cerdá. Ramón H. Lafata. Edt.: Mai. Bs. As. II|76.

1.322.697 — Pasaste Presumida. — cumbia. Letr.: Enrique Salazar. Rolando Cerdá y Ramón H. Lafata. Edt.: Mai. Bs. As. II|76.

1.322.698 — La Llegada del Cartero. — gaita. Mús.: Enrique Salazar. Rolando Cerdá. Ramón H. Lafata. Edt.: Mai. Bs. As. II|76.

1.322.699 — La Llegada del Cartero. — gaita. Letr.: Enrique Salazar. Rolando Cerdá. Ramón H. Lafata. Edt.: Mai. Bs. As. II|76.

1.322.701 — El Alma de las Cosas. — Aut.: Osvaldo Loisi. Edt.: Edic. Buen Ayre. Círculo Buen Ayre. 2º ed. Bs. As. III|76.

1.322.702 — Febril Buenos Aires. — Aut.: Emilio Breda. Edt.: Ediciones Buen Ayre. Bs. As. III|76.

1.322.707 — Actualidad. — diario. No. 6.493. a|33. Prop. Dir.: Darcy Bickham. Bs. As. XII|75. Lomas de Zamora.

1.322.708 — La Voz del Pueblo. — diario. a|32. Nº 12.493. Prop. Dir.: Darcy Bickham. Bs. As. XII|75. E. Echeverría.

1.322.715 — Belle de Jour. — Aut.: Joseph Kessel. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Trad.: Angel Fernández Santos. Bs. As. XI|75.

1.322.716 — La Bella Durmiente y el Hombre Enterrado. — Aut.: Ross Macdonald. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Bs. As. IX|75. Trad.: Aurora C. de Merlo.

1.322.717 — Quien de Nosotros. — Aut.: Mario Benedetti. Edt.: Círculo de Lectores. 1º ed. Bs. As. IX|75.

Discos

1.322.601 — Nº 6347239. Tribu S. R. L. y|o. Aut. var. Int. Tribu S. R. L. y|o. Edt.: Phonogram. Philips. Bs. As. II|76.

Correcciones

1.321.612 — (22. III|76). Estudios en (la Epístola del Apóstol Pablo) Segunda a los Corintios. Aut.: Dr. P. J. W. Hamilton (y editor). Mendoza, II|76.

e.10|5 Nº 4.389 v.10|5|76

31 DE MARZO DE 1976

1.322.726 — Acción Rotaria. — Nº 2004| 07. Córdoba. III|76.

1.322.727 — Acip Informa. — Nº 500. Bs. As. II|76. Luján.

1.322.728 — La Actualidad en las Naciones Unidas. — Nº 5. Bs. As. III|75. Nº 5 al 11.

1.322.729 — Actualización de Tratamientos. — Nº 390. a|30. Bs. As. II|76.

1.322.730 — Actualización de Tratamientos. — Nº 391. Bs. As. II|76.

1.322.731 — Agencia Santafecina de Noticias. — Nº 151|75. Bs. As. I|76.

1.322.732 — Agencia Santafecina de Noticias. — Nº 171|92. Bs. As. III|76.

1.322.733 — Akoku Nippo. — Nº 3894|900. Bs. As. cap. XII|75.

1.322.734 — Akoku Nippo. — Nº 3901| 920. Bs. As. cap. I|76.

1.322.735 — Asia Libre. — Nº v|4. Nro. 21. v|5. Nº 22. Bs. As. cap. III|76.

1.322.736 — Aulas. — Nº 9. E. R|Concordia. III|76.

1.322.737 — Barbara. — Nº 37. Bs. As. cap. III|76.

1.322.738 — Biblioteca de Oro. — Nro. 49. Bs. As. cap. X|75.

1.322.739 — Biblioteca Romántica de Fascinación. — Nº 143. Bs. As. cap. X|75.

1.322.740 — Billiken. — Nº 2.916|24. Bs. As. cap. II|76.

Obras inscriptas

1.322.741 — Matemática para Adultos. Aut.: Arthur H. Heywood. Edt.: Marymar. Trad.: León Mames. 1º ed. Bs. As. X|75.

1.322.742 — Matemática para Maestros. — Aut.: Pablo J. Gabba. Edt.: Marymar. 2º ed. Bs. As. VIII|75. Adj.|Planificac.

1.322.743 — La Nueva Era de la Energía Solar. — Aut.: Daniel S. Halacy (h). Edt.: Marymar. Trad.: Daniel Landes. Bs. As. X|75. 1º ed.

1.322.744 — Mis Exploraciones y Descubrimientos en la Patagonia. — 1877|80. Aut.: Ramón Lista. Edt.: Marymar. 2º ed. Bs. As. X|75.

1.322.745 — La Tarea Docente. — Aut.: Susana Avolio de Cols. Edt.: Marymar. 1º ed. Bs. As. IX|75.

1.322.746 — El Negro del Narciso. — Aut. y Pref.: Joseph Conrad. Edt.: Marymar. Trad.: Joaquín Oastañares. Bs. As. VIII|75.

1.322.747 — Psicología. — 22º ed. Aut.: Luis Juan Guerrero. Edt.: Losada. Bs. As. XII|75.

1.322.748 — Didáctica de la Ortografía. — 2º ed. Aut.: Oscar Carlos Combetta. Edt.: Losada. Bs. As. II|76. Avellaneda.

1.322.749 — Platero y Yo. — 46 ed. Aut.: Juan Ramón Jiménez. Edt.: Losada. Dib.: Baldessari. Bs. As. I|76. (Elegía Andaluza 1907|16).

1.322.750 — Poesías. — 13 ed. Aut.: Antonio Machado. Edt.: Losada. Bs. As. I|76.

1.322.751 — La Sirena Varada. Las Tres Perfectas Casadas. Entremes del Mancebo que caso con Mujer Brava. — 9º ed. Aut.: Alejandro Casona. Edt.: Losada. Bs. As. II|76. Avellaneda.

1.322.752 — Raíz Salvaje. El Cántaro Fresco. — 3º ed. Aut.: Juana de Ibarbourou. Edt.: Losada. Bs. As. II|76. Avellaneda.

1.322.753 — El Rey y la Reina. Malini. El Asceta. — Aut.: Rabindranath Tagore. Poemas: Juan Ramón Jiménez. Trad.: Zenobia Camprubí de Jiménez. 6º ed. Bs. As. II|76. Avellaneda. Edt.: Losada.

1.322.754 — El Juguete Rabioso. — 3º ed. Aut.: Roberto Arlat. Edt.: Losada. Bs. As. IX|75.

1.322.831 — Educar para la Comunidad. — Aut.: Lauro de Olivera Lima. Edt.: Humanitas. Trad.: Elena Haydée Duarte. Bs. As. XI|75.

1.322.833 — Trovador del Corazón. — gaita. Mús.: Próspero Taormina. Víctor Scavuzzo. Edt.: Taor Edit. Córdoba. I|76.

1.322.834 — Trovador del Corazón. — gaita. Letr.: Antonio González. Manuel Canovas. Edt.: Taor Edit. Córdoba. I|76.

1.322.835 — Motivos y Soledades. — Aut. y Edt.: Hugo (Reinaldo) Borgna. S. Fe. III|76. Rafaela.

1.322.836 — Legislación Educacional de Córdoba. — Aut.: Esteban D. Sánchez. Atilio Sauau. Edt.: TA.P.AS. Bs. As. 3º ed. Córdoba. II|76. 2 Tms.

1.322.874 — Un Calvario de Ilusiones. — chacarera. Mús.: Elvio Díaz. Edt.: Artísimo. Bs. As. XI|75.

1.322.886 — Jazak Veematz. — bimens. Prop.: Organizac. Hebrea Argentina Macabi. Dir.: Daniel J. Hecht. Bs. As. cap. X|75.

1.322.895 — P.A.P.E.Q. — Plan de Apoyo p|la enseñanza de la Química. bim. a|I. Nº 1. Prop.: U. Nac. de San Luis. Serv. Pedogógico. Dir.: José Miguel Abraham. San Luis. pcia. 5º bim| 75.

1.322.986 — Difusión. — trim. a|11. No. 42. Prop.: Círculo Católico de Obreros de San Isidro. Dir.: Ermete R. Tonelli. Bs. As. 4º trim.|75. S. Isidro.

1.322.897 — El Noticiero de Castelli. — seman. Nº 8304. Prop. Dir.: Renaldo Antonio Bertelli. Bs. As. III|76. Castelli.

1.322.920 — Ecos de mi Tierra. — Aut.: y Edt.: Carlos Alberto Moreno. Bs. As. V|75.

1.322.921 — Compendio de Radiología. fasc. II. Sistema Osteoarticular. Aut. y Edt.: Dr. Carlos Alberto Herrera. S. M. de Tucumán. XII|75.

1.322.922 — Progreso. — mens. (Extranj.) Prop.: Visión S. A. Dir.: Leopoldo Pillar Borda. Repres.: Daniel Prieto Arrate. Colombia. Bogotá. II| 76.

1.322.923 — Visión. — quincen. quincen. vol. 46. 6. Prop.: Visión S. A. Dir.: Julio G. Smith y Foyo. Repres.: Daniel Prieto. EE. UU. de Norteamérica. III|76. (Extranj.).

1.322.926 — Percepción y aprendizaje. Aut.: Leo Postman. Edit.: Nueva Visión. Trad.: Ofelia Castillo. Buenos Aires. noviembre 74.

Discos

Editados por Microfón Argentina, S. A.

1.322.755 — Nº 4.010: Porque te vas. y|o. Aut. var. Int.: Jeanette. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.756 — Nº 4.121: Es a ti a quien necesito. y|o. (J. Vanleer). Int.: Southside - Movement. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.757 — Nº 4.133: La partida. y|o. Aut. var. Int.: Los Olimareños. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.758 — Nº 4.168: Mi hombre, mi niño. y|o. Aut. var. Int.: Ornella Vanoni. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.759 — Nº 4.169: El deseo de soñar. y|o. Aut. var. Int.: Ornella Vanoni. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.760 — Nº 6.427 — Pequeña y frágil. y|o. Apt. var. Int.: Sabú. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.761 — Nº 6.428 — Tengo la música. y|o. Aut. var. Int.: Chico Novarro. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.812 — Nº 8M 578: Hasta siempre, amor. y|o. Aut. var. Int.: Los Cantores de Quilla Huasi. Bs. Aires. febrero 76.

1.322.813 — Nº 8M 625: Pedacito de cielo. y|o. Aut. var. Int.: Ginamaría Hidalgo. y|o. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.814 — Nº CM 596: Costera, mi costerita. y|o. Aut. var. Int.: Orlando Vera Cruz. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.815 — Nº CM 605: Coplitas para mi canto. y|o. Aut. var. Int.: Carlos Di Fulvio. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.816 — Nº CM 609: Salavina. y|o. Aut. var. Int.: Los Cantores de Salavina. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.817 — Nº CM 620: Post-crucifixión. y|o. Aut. var. Int.: Pescado Rabioso. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.818 — Nº CM 622: Las voces de los pájaros de Hiroshima. y|o. Aut. var. Int.: Rubén Durán. Bs. Aires. febrero 76.

1.322.819 — Nº CM 624: Huella de Dios. y|o. Aut. var. Int.: Los de Areco. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.820 — Nº CM 625: La polca del rosedal. y|o. Aut. var. Int.: Los Fronterizos. y|o. Buenos Aires. enero 76.

1.322.821 — Nº CM 639: River, campeón 1975 (Nacional). Relator: José María Muñoz. Bs. Aires. febrero 76.

1.322.822 — Nº CM 1.019: El pregón. y|o. Aut. e Int.: José Luis Perales. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.823 — Nº CM 1.020: Vidala del nombrador. y|o. Aut. var. Int.: Alberto Cortez. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.824 — Nº CM 20.014: Blues para Martha. y|o. Aut. var. Int.: Trío Oscar Peterson. Buenos Aires. febrero 76.

1.322.825 — Nº CM 20.019: Casa vieja. y|o. Int.: Baden Powell (y aut.). Buenos Aires. febrero 76.

1.322.826 — Nº CM 20.015: Música para cuatro solistas y orquesta Nº 1. Tít. varios. Aut. e int.: Friedrich Gulda y su orqu. Eurojazz. Bs. As., febrero 76.

Correcciones

1.321.382 — (19|3|76): Leñero de sueños secos. cordillerana. Mús.: Marcelo Berbel. Edit.: Melodía. Bs. As., marzo 76.

e.10|5 Nº 4.390 v.10|5|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Avda. Santa Fe 1659

FRANQUEO A PAGAR